

Información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual.

MZ VS BOLIVIA Estado del caso: La Comisión emitió Informe de admisibilidad nº 73/01 Caso 12.350, 10 de octubre de 2001. Está pendiente el análisis de Fondo. CAUSA ABIERTA.	
	
Hechos denunciados:	La Comisión declara:
<p>Según la petición, la presunta víctima MZ fue violada sexualmente el 2 de octubre de 1994 por Jorge Carlos Aguilar, hijo de los dueños de la casa que rentaba.</p> <p>MZ acudió a la justicia penal del Estado boliviano, con el fin de que su agresor fuera investigado y sancionado. El Juez de primera instancia dictó Sentencia condenatoria por el delito de violación sexual, por existir pruebas en su contra. La pena impuesta fue de 5 años de prisión. La decisión fue apelada por MX quien pretendía que el agresor fuera sancionado con una pena mayor proporcional al daño causado</p> <p>Jorge Carlos Aguilar presentó una declaración escrita en la que afirmaba que fue MZ quién le agredió sexualmente a él. La Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito de Cochabamba, legitimada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, absolvió Jorge Carlos Aguilar, según las peticionarias contraria a las pruebas y fundada en prejuicios de género.</p> <p>Finalmente, se interpuso recurso de casación que fue considerado infundado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 25 de abril de 2000.</p>	<p>Admisible el presente caso en cuanto se refiere a presuntas violaciones de derechos a:</p> <p><i>Art. 1(1) (CADH)</i> sobre la obligación de los Estados de respetar los Derechos y libertades, garantizando su pleno y libre ejercicio.</p> <p><i>Art. 5 (CADH)</i>: sobre el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p><i>Art. 8 (CADH)</i>: que garantiza el derechos de toda persona a ser oída con las debidas garantías judiciales, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.</p> <p><i>Art. 11 (CADH)</i>: que establece el derecho de protección de la honra y el reconocimiento de la dignidad.</p> <p><i>Art. 24 (CADH)</i>: que establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley</p> <p><i>Art. 25 (CADH)</i>: sobre el derecho a recurso efectivo ante los jueces o tribunales, que amparen contra actos que violenten los derechos fundamentales</p> <p><i>Art. 7 (Conv. Belem do Pará)</i>: que establece que los Estados convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
Organizaciones peticionarias: Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba, CLADEM, CEJIL Informe de Admisibilidad	

Información recopilada y sistematizada por:

Leonor C. López Vega. Abogada especialista en Género

Actualizada con información de IIDH, CEJIL "Los Derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional" 2004